

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3272

RADICACION No. 76001 40 03 020 2018 01036 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En memorial que antecede el perito designado dentro de las presentes diligencias, solicita se requiera a la parte demandada a fin de que cancele el anticipo de honorarios que le corresponde habida cuenta que ya recibió la mitad de ellos por parte de la demandante.

Sin embargo, se le indica al memorialista, que, dado que ya recibió parte de su anticipo, es su deber presentar la experticia para la cual fue designado, por lo tanto, se requerirá al auxiliar de la justicia que presente el Dictamen Pericial requerido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR al auxiliar de la Justicia **GUILLERMO RAMOS MOSQUERA**, a fin de que presente la experticia para la cual fue designado, razón por la cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia para tal fin.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>145</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>A6T-25-2021</u>
SARA LORENA BORRERO RAMOS	
La Secretaria	

78

SECRETARIA. Santiago de Cali, Agosto 06 de 2021. A Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación por pago total de la obligación, ya que la parte demandada quedó paz y salvo con la copropiedad demandante. Sírvese proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3066

RADICACIÓN NÚMERO 2019-00521-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, agosto seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y siendo procedente la **terminación** del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso y términos del escrito allegado.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL TEJAR DE LAS QUINTAS PROPIEDAD HORIZONTAL a través de apoderado judicial, contra HECTOR MAURICIO ALVAREZ y JANETH CANO CALDERON, por pago total de la obligación número, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P. y términos del escrito que antecede.

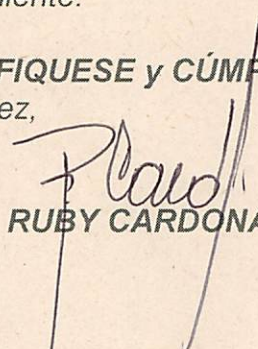
SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se **Ordena el levantamiento** de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. No hay lugar a librar los oficios correspondientes, en virtud a que la parte actora no los retiró del expediente.-

TERCERO: No hay lugar a condenar en costas por cuanto no se causaron.

CUARTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Sibr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha:

AGT-25-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Cali, Agosto 06 de 2021. A despacho de la señora Juez el memorial de terminación por pago parcial de la obligación que antecede, suscrito por la apoderada de la parte demandante. No existe solicitud de remanentes. Sírvase Proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretario

AUTO # 3068

RADICACIÓN NÚMERO 2020-00011-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Seis (06) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y siendo procedente la **terminación** del presente proceso por pago parcial de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y términos del escrito allegado.

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** de la solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DE MÍNIMA CUNTIA adelantado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderada judicial, contra PEDRO DAVID CALVO BECERRA, por **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el Art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y términos del escrito que antecede.

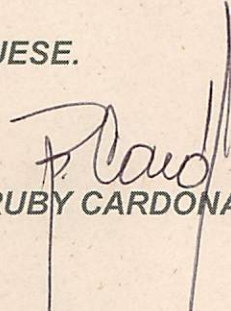
SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas **EHS755**. NO HAY LUGAR A LIBRAR los oficios en virtud a que los mismos no fueron retirados.-

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
En Estado No.	145
de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	06-25-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS	
La Secretaria	

SECRETARIA. Cali, 06 de Agosto de 2021. A despacho de la señora Juez el memorial de terminación por pago total de la obligación que antecede, suscrito por la apoderada de la parte demandante. No existe solicitud de remanentes. Sírvese Proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretario

AUTO # 3071

RADICACIÓN NÚMERO 2020-00284-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Seis (06) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y siendo procedente la **terminación** del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso y términos del escrito allegado.

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, adelantado por ANA CAROLINAA QUINTERO GÓMEZ, a través de apoderada judicial, contra JAVIER LUCUMI MONTERO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P. y términos del escrito que antecede.

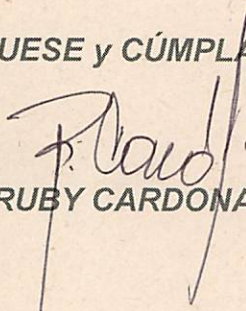
SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de la medida cautelar dispuesta en este asunto. NO HAY LUGAR A LIBRAR oficio por cuanto no fue retirado.

TERCERO: Ordenase la cancelación del gravamen hipotecario constituido sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-267980, con cuantía indeterminada y contenida en la Escritura Pública No. 1833 del 24 de Mayo de 2016, corrida en la Notaría Octava del Círculo de Santiago de Cali. Líbrese exhorto.

CUARTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: AGT-25-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

531

SECRETARIA. Cali, Agosto 18 de 2021. A despacho de la señora Juez el memorial de terminación por pago total de la obligación que antecede, suscrito por el apoderado de la parte demandante. No existe solicitud de remanentes. Sírvasse Proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretario

AUTO # 3318

RADICACIÓN NÚMERO 2020-00422-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y siendo procedente la **terminación** del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso y términos del escrito allegado.

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** de la solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA adelantado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial, contra YEISSON GIOVANNI SANDOVAL, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P. y términos del escrito que antecede.

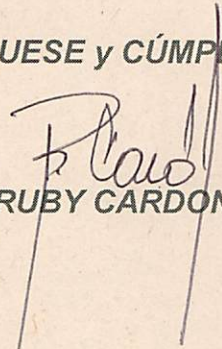
SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas **FJM 527**. Librar los oficios de rigor.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

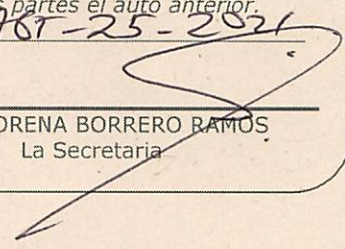
Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGO-25-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

51

SECRETARIA. Cali, Agosto 06 de 2021. A despacho de la señora Juez el memorial de terminación por pago total de la obligación que antecede, suscrito por la apoderada de la parte demandante. No existe solicitud de remanentes. Sírvese Proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretario

AUTO # 3067

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00229-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Seis (06) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y siendo procedente la **terminación** del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso y términos del escrito allegado.

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** de la solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DE MÍNIMA CUNTIA adelantado FINESA SA, a través de apoderado judicial, contra CARLOS ALFONSO BONILLA LORA, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P. y términos del escrito que antecede.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas **RGW-767**. LIBRAR los oficios de rigor

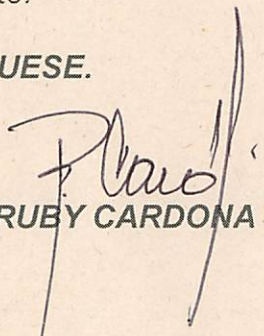
TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Los oficios serán entregados de manera presencial a la parte demandada, previa petición del interesado.-

QUINTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

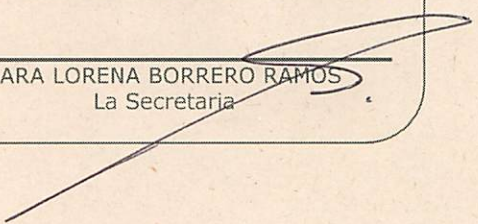
Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2021-08-25


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

104

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2021.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO INTERLOCUTORIO No.3413

RADICACIÓN 76001 40 03 020 2021 00246 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso la parte actora a través de su apoderada judicial, allega solicitud de librar Despacho Comisorio a fin de llevar a cabo el secuestro del bien inmueble embargado por este Despacho, no obstante, en fecha posterior aporta solicitud de terminación del presente asunto por el pago de las cuotas vencidas incluida la de julio de 2021.

La anterior solicitud el juzgado la encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia se agregará sin consideración la solicitud de librar Despacho Comisorio para llevar a cabo el secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada y se decretará la terminación del proceso, ordenando el levantamiento de las medidas decretadas, y se archivará el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

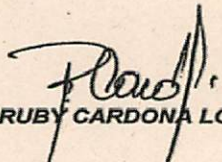
1º.- DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JONATHAN VALDERRAMA ASTAIZA** por el pago de las cuotas vencidas incluida la de julio de 2021, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P. y términos del escrito que antecede.

2º.- Como consecuencia de lo anterior **ORDENAR** el levantamiento de las medidas decretadas dentro del proceso. Líbrese los oficios respectivos.

3º.- En firme el presente proveído y cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Ago-25-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria

m

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 18 de Agosto 2021. A Despacho de la señora juez el anterior escrito, junto con el expediente para el cual viene dirigido Sírvese proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3319

RAD: 76001 400 30 20 2021 00302 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se allegó el informe policial respecto de la inmovilidad del vehículo dado en garantía mobiliaria identificado con la placa **GFR 078**, y la parte actora solicita la entrega del mismo y cancelación de la orden de captura, el Juzgado,

RESUELVE:

1. De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, **SE ORDENA** la entrega del mentado automotor al acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013¹.

Para dichos efectos, se dispone cancelación de la orden de APREHENSION librada sobre el rodante mencionado. Librense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, así como al Parquero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL**, indicándole que deberá hacer la entrega del material de dicho automotor al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

2. Ejecutoriada la presente providencia, ARCHIVESE lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**

RUBY CARDONA LONDOÑO

SLBR.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 145 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AG-25-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

¹ PARÁGRAFO 3o. En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.

20/

SECRETARIA. Cali, 6 de Agosto de 2021. A despacho de la señora Juez el memorial de terminación por pago total de las obligaciones **Nos. 7792000333-207419278598 y 7792000333-207419278598**, suscrito por el apoderado de la parte demandante. No existe solicitud de remanentes. Sírvese Proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretario

AUTO # 3069
RADICACIÓN NÚMERO 2021-00417-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Seis (6) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y siendo procedente la **terminación** del presente proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso y términos del escrito allegado.

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial, contra JORGE BEL GONZALEZ MURILLO, por pago total de las obligaciones **Nos. 7792000333-207419278598 y 7792000333-207419278598**, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P. y términos del escrito que antecede.

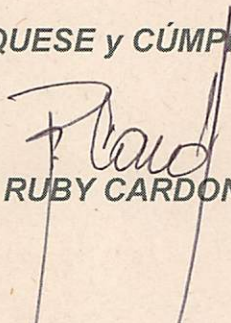
SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en este asunto. NO hay lugar a librar oficio en virtud a que la parte actora no los retiró.

TERCERO: Por lo anterior, no hay lugar a ordenar entrega de depósitos judiciales, en virtud a que el oficio no fue radicado en la entidad donde labora el demandado. Sin costas.

CUARTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGT-25-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

181

SECRETARIA. Cali, 06 de Agosto de 2021. A despacho de la señora Juez el memorial de terminación que antecede, suscrito por la parte demandante. No existe solicitud de remanentes. Sírvase Proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretario

AUTO # 3070

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00445-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Seis (06) de Agosto de dos mil veintiuno (2020).

Visto el informe secretarial y siendo procedente la **terminación** del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso y términos del escrito allegado.

DISPONE:

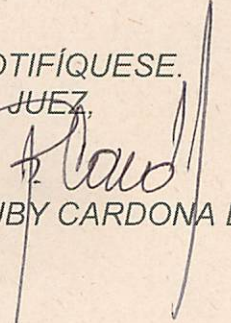
PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por MARÍA DEL CARMEN SALAZAR QUINTERO Cesionaria de LUIS JAINOVER GIRALDO GALLEG0 a través de apoderado judicial, contra CARLOS ALBERTO CIFUENTES HOYOS, LEONARDO CIFUENTES HOYOS y CRISTIAN STEVEN CIFUENTES HOYOS, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P. y términos del escrito que antecede.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de la medida cautelar dispuesta en este asunto. LIBRAR los oficios correspondientes.

TERCERO: De existir descuentos a favor del demandado CARLOS ALBERTO CIFUENTES HOYOS, una vez allegue en debida forma diligenciado el oficio de desembargo se procederá a realizar la orden de pago correspondiente y deberá solicitar cita al Despacho para la entrega del citado oficio de desembargo.

CUARTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ.


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

AGT-25-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

31

SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede, solicitando el retiro de la demanda. Sírvasse proveer. La secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO NÚMERO 3317

RADICADO 760014003020 2021 00540 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede la parte actora presenta escrito solicitando el retiro de la presente demanda, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por FINESA S.A. a través de apoderada judicial, contra JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ SANTACRUZ.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos al petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores del Despacho.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, abogada en ejercicio portadora de la T.P.# 68.298 del CSJ., para que actúe como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ

[Firma]
RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 145 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGO-25-2021

[Firma]
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de agosto de 2.021. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** presentada por la **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **LUIS HENRY BUSTOS DELGADO.** Sírvasse proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3410

RAD: 760014003020 2021 00548 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **LUIS HENRY BUSTOS DELGADO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.230.209** en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$128.700.000,00 Oficiese.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio denominado **HB METALES PRECIOSOS** con número de matrícula mercantil 67890 de propiedad del demandado **LUIS HENRY BUSTOS DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.230.209. Oficiar lo pertinente a la cámara de Comercio Buenaventura- Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGT-25-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

23

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3409

RAD: 76001 400 30 20 2021 00548 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** presentada por la **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **LUIS HENRY BUSTOS DELGADO** viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – pagarés Nro. 407410073607 Y 5955918225 cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **LUIS HENRY BUSTOS DELGADO** pagar a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL DEL PAGARÉ NRO. 407410073607

Por la suma de **\$64.337.473.73**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 5.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 13 de julio de 2021** hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. CAPITAL DEL PAGARÉ NRO. 5955918225

Por la suma de **\$21.933.182.72**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 6.

D. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "C", desde **el 13 de julio de 2021** hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

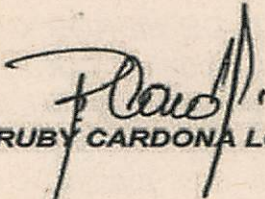
E. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 145 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: AGT-25-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

37

SECRETARIA. Santiago de Cali, Agosto 23 de 2021. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3323

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00574-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió conocer de la demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA presentada por OLIVIA MELO DE SOLARTE, contra ROSA CARRIAZO DE MORENO, ASTOLFO EDUARDO MORENO CARRIAZO, JAVIER MORENO CARRIAZO, ELIZABETH MORENO CARRIAZO, ALBERTO RICARDO MORENO CARRIAZO, MARGARITA ROSA MORENO CARRIAZO y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, y de su revisión se advierte lo siguiente:

1.- Analizando el poder, se observa que no indicó contra que persona o personas demanda (de acuerdo con el certificado de tradición), como el porcentaje del inmueble a usucapir, si se tiene en cuenta que es un lote de mayor extensión que de acuerdo con el certificado de tradición anexo, se desprende que es un lote de 150 PLAZAS, en letras habla de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS y en números 169 M2, además tampoco otorga poder para demandar a quien le vendió dicho predio y por último debe indicar la dirección de dicho bien, ya que del certificado catastral que reposa a folio 13 de este cuaderno, puede establecerse que es **"...1003 HABITACIONAL EN NPH, 3 PISOS..."**, por tal motivo, deberá realizar las adecuaciones correspondientes en el libelo demandatorio y allegar un nuevo poder con las correcciones a que haya lugar.

2.- Sírvase dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 2° del art. 82 del C.G.P, toda vez que no se identifica plenamente a la parte demandada con sus respectivos documentos de identidad con respecto a los nuevos sujetos procesales.

3.- El apoderado judicial de la parte demandante deberá indicar al Despacho qué norma atinente al caso de prescripción extraordinaria va hacer aplicada a su asunto, si es la Ley 1561 de 2012 o el Código General del Proceso, es por ello, que una vez la profesional del derecho en su escrito de subsanación se decida por una de las dos (2) normas, **deberá adecuar todo el libelo demandatorio y allegar todas y cada una de las pruebas enunciadas en aquella normatividad**, ya que el Despacho no puede entrar a escoger por la parte actora, pues, es un deber del profesional del derecho tener la claridad sobre lo que realmente va a pretender con su demanda.

4.- La parte demandante no conformó el contradictorio en debida forma pues solo dirige la demanda en contra las personas que se relacionan en el certificado especial, y de la revisión del Registro de instrumentos públicos, se establece pluralidad de propietarios del bien objeto del litigio, por tal motivo se debe adecuar la demanda en el sentido de dirigirla contra todos las personas que deban intervenir, teniendo en cuenta la posibilidad de herederos determinados e indeterminados y además la persona que vendió a la aquí demandante, señor CLAUDIO OJEDA ORTIZ, de los cuales, deberá indicar de cada uno ellos los

nombres y apellidos completos, documentos de identificación, domicilio, dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones personales, debiendo aportar la información tanto en el nuevo poder, como el escrito de la demanda.

5.- Todo lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad, a lo que el actor deberá realizar la aclaración correspondiente en este acápite, pues no establece que claramente qué porcentaje va a entrar a usucapir, teniendo en cuenta que se trata de un lote de mayor extensión, con sus correspondientes linderos generales y especiales, además de la dirección teniendo en cuenta lo plasmado en el numeral primero de este auto (Artículo 82 numeral 4° del Código General del Proceso).-

6.- Para efectos de establecer la competencia de este asunto y teniendo en cuenta el certificado catastral que reposa a folio 13 de este cuaderno indica la suma de \$617.497.000, debe indicar la cuantía y aportar el avalúo catastral correspondiente de acuerdo con los preceptos del artículo 26 numeral 3° del Código General del Proceso.-

Por lo expuesto el Juzgado;

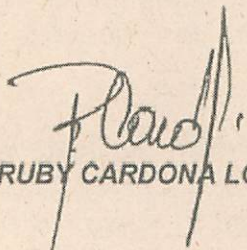
RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

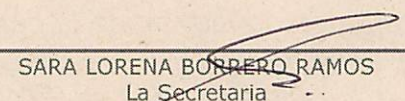

RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 145 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AG-25-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria